



Resolución No. CSJCOR23-526

Montería, 7 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00273-00

Solicitante: Sra. Doris María Vivas Romero

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Incidente de desacato (Acción de tutela)

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2023-00044-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 07 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria el 07 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 16 de junio de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 20 de junio de 2023, la señora Doris María Vivas Romero en su condición de accionante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto del incidente de desacato presentado en el trámite de la acción de tutela promovida por Doris María Vivas Romero contra Sanitas Eps, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2023-00044-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“De igual forma, presente incidente de desacato el día veintisiete (27) de abril de la presente anualidad debido que a sanitas no había cumplido con el fallo; el JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 MONTERIA no me notifico del procedimiento que había realizado (Requerimiento), posterior a ello SANITAS me solicita una información que procedí a radicar físicamente como habían solicitado, pero no fue posible su radicación ya que no me recibieron la documentación física, por lo que procedí a responder el correo a sanitas con copia al juzgado informando que no me recibieron la documentación incumpliendo aun con el fallo de tutela. El juzgado procedió a admitir el incidente de desacato notificándome del mismo el día 16 de mayo de esta anualidad, al no tener ninguna información por parte del juzgado llame el día 24 de mayo al número (6047890091) y el juzgado me informo que estaban con los términos suspendidos por mudanza, que llamara la semana siguiente, por lo cual llame el día 29 de mayo y no fue posible comunicarme.

Por lo anterior el día 01 de junio solicite a través de correo electrónico impulso procesal del incidente presentado y también solicite copia del acto administrativo en el cual muestra la suspensión de términos por mudanza; el correo no fue tenido en cuenta por el juzgado, el cual hizo caso omiso a las solicitudes. Así mismo el día 07 de junio hago reiteración del impulso procesal para el incidente de desacato ya que el juzgado no se ha pronunciado al respecto.

También solicite adición al incidente el día 09 de junio de esta anualidad y el juzgado tampoco se ha pronunciado al respecto; solo recibí correos donde se solicitaba que

fuera el enviado en un formato específico y que a pesar que el radicado va en el cuerpo del mensaje, el juzgado desea que se coloque en el asunto.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-261 del 21 de junio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (21/06/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 23 de junio de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“(…)

A todos los hechos manifestados por la quejosa en la presente vigilancia son ciertos, el 6 de febrero de 2023 se ordeno tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida, y a la seguridad social de los cuales es titular la señora DORIS MARIA VIVAS ROMERO, como consecuencia de lo anterior, se ordenó a SANITAS E.P.S, brindarle a la accionante tratamiento integral, consistente en entrega de medicamentos pos o no pos, autorización de procedimientos, tratamientos, exámenes, transportes terrestre intermunicipal y urbano, ida y regreso para la accionante DORIS MARIA VIVAS ROMERO, para la realización del procedimiento y viáticos de alimentación y alojamiento y en general cualquier otro insumo o servicio médico, siempre que sea requerido y ordenado por su médico tratante.

En lo transcurrido del año la accionante ha presentado tres incidentes de desacato contra la EPS SANITAS, de los cuales, los dos primeros fueron archivados por desistimiento por parte de la quejosa, y para la fecha 4 de mayo de 2023, se requirió a SANITAS EPS acatara las solicitudes de la accionante en cuanto a que ella solicitaba reembolso de los viáticos que la EPS no autorizo en su momento y para su traslado a las citas médicas le toco pagarlos de su propio peculio; el 15 de mayo de 2023, se admite el presente incidente al evidenciarse que la EPS ha sido negligente al acatar el fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2023; si bien es cierto se incurrió en una mora para definir el tramite incidental, ello obedeció a que mediante Acuerdo No. CSJCOA23-52 del 16 de mayo de 2023 se dispone el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba, durante los días 23, 24 y 25 de mayo de 2023, en virtud que para esas fechas fueron realizadas las actividades pertinentes a la mudanza de este despacho judicial. Sin embargo, advertida esta falencia, se procedió el día 22 de junio de 2023, fallar el incidente de desacato, imponiendo sanción al representante legal de SANITAS EPS, notificándose mediante oficios 2561 y 2562. Como se deja ver a continuación:


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Sistema Procesal Oral
Carrera 3ª No. 30-31, Edificio "La Cordobesa" Piso 7
Email: atencion@ramajudicial.gov.co
Oficio No.2561
Montería, 23 de junio de 2023.
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 230614063001202300044 00
ACCIONANTE: DORIS MARIA VIVAS ROMERO
ACCIONADO: EPS SANTAS S.A.
Señoras
DORIS MARIA VIVAS ROMERO
Email: masanta2120@gmail.com
Celular: 301 9107906
Cordial Saludo.
Comunico a usted que este juzgado mediante providencia proferida en el asunto de la referencia dispuso lo siguiente:
PRIMERO: - DECLARAR que la señora JUANIA MARÍA PACHECO en su calidad de gerente


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Sistema Procesal Oral
Carrera 3ª No. 30-31, Edificio "La Cordobesa" Piso 7
Email: atencion@ramajudicial.gov.co
Oficio No.2562
Montería, 23 de junio de 2023.
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 230614063001202300044 00
ACCIONANTE: DORIS MARIA VIVAS ROMERO
ACCIONADO: EPS SANTAS S.A.
Señoras
EPS SANTAS S.A.
Email: radicaciones@epsantas.com atf@epsantas.com
Cordial Saludo.
Comunico a usted que este juzgado mediante providencia proferida en el asunto de la referencia dispuso lo siguiente:
PRIMERO: - DECLARAR que la señora JUANIA MARÍA PACHECO en su calidad de gerente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CORDOBA

Montería, 22 de junio de 2023

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 230614903081232300044 00
ACCIONANTE: DORIS MARIA VIVAS ROMERO
ACCIONADO: EPS SANITAS S.A.

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el incidente de Desacato de Tutela presentado por la señora DORIS MARIA VIVAS ROMERO y en contra de EPS SANITAS S.A. en cabeza de su gerente la señora JUANA MARIA PACHECO o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 2 de febrero de 2023, emitido por esta jurisdicción.

II. ANTECEDENTES

La sentencia de tutela de la cual se predica su incumplimiento.

En sentencia de tutela de fecha dos (2) de febrero de 2023 proferida por este Juzgado y luego confirmada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad se ordenó que:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA, y A LA SEGURIDAD SOCIAL de los cuales es titular la señora DORIS MARIA VIVAS ROMERO, en la presente acción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la SANITAS E.P.S. en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído SUMINISTRE el medicamento denominado DANAZOL dosis de 200mg, cada doce horas, y los medicamentos que en lo sucesivo llegare a necesitar la señora DORIS MARIA VIVAS ROMERO, en la cantidad, laboratorio y período determinada por el médico tratante por la patología que presenta ANEMIA APLASTICA, SIN OTRA ESPECIFICACIÓN y las que se llegasen a generar con ocasión a esta.

TERCERO: ORDENAR a SANITAS EPS, por conducto de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, brindarle a la accionante TRATAMIENTO INTEGRAL, consistente en entrega de medicamentos pos o no pos, autorización de procedimientos, tratamientos, exámenes, transportes terrestre intermunicipal y urbano, ida y regreso para la accionante DORIS MARIA

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECLARAR que la señora JUANA MARIA PACHECO en su calidad de gerente de EPS SANITAS S.A., incurrió en desacato a resolución judicial al no cumplir con las precisas instrucciones impartidas por este Juzgado mediante providencia adada 2 de febrero de 2023, dictada dentro de la acción de tutela instaurada por la señora DORIS MARIA VIVAS ROMERO en contra de EPS SANITAS S.A., con base en las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: - SANCIONAR con arresto por cinco (05) días a la señora JUANA MARIA PACHECO en su calidad de gerente de EPS SANITAS S.A., por incumplir el fallo de tutela motivo de este incidente. -

TERCERO: - IMPONER multa equivalente a cuatro (04) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a la señora JUANA MARIA PACHECO en su calidad de gerente de EPS SANITAS S.A., la anterior suma de dinero deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, en el Banco Agrario de Colombia S.A., convenio 1347 / cuenta corriente número 3- 062-00-00640-8 denominada Rama Judicial - Multas y Rendimientos - Cuenta única Nacional. De no cancelarse oportunamente, procederá a su cobro coactivo.

CUARTO: - Por secretaría, en su oportunidad legal y con las constancias necesarias, remítase copia de esta decisión a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Montería, para lo pertinente e informarse al Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, ofícese a la Policía Nacional, CTI, SJRN, para que le dé cumplimiento inmediato a la orden de arresto.

QUINTO: - ADVERTIR a la señora JUANA MARIA PACHECO en su calidad de gerente de EPS SANITAS S.A. que queda en la obligación de dar cumplimiento al mandato judicial que motiva esta decisión sancionatoria, so pena de reincidir en desacato.

SEXTO: - NOTIFICAR esta decisión a la sancionada por el medio más expedito.

SÉPTIMO: - ENVIAR este expediente al superior, con el fin de que se surta la CONSULTA, en atención a lo estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ

Notificada en debida forma a las partes:

23/6/23, 9:53

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Córdoba - Montería - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN INCIDENTE RADICADO 00044-2023

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/06/2023 9:53

Paramarianato.2126@gmail.com <marianato.2126@gmail.com>

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACIÓN INCIDENTE RADICADO 00044-2023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marianato.2126@gmail.com (marianato.2126@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN INCIDENTE RADICADO 00044-2023

23/6/23, 9:54

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Córdoba - Montería - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN INCIDENTE RADICADO 00044-2023

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/06/2023 9:53

Para:Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>

1 archivos adjuntos (21 KB)

NOTIFICACIÓN INCIDENTE RADICADO 00044-2023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Notificaciones Judiciales](mailto:Notificaciones_Judiciales_(notificajudiciales@keralty.com)) (notificajudiciales@keralty.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN INCIDENTE RADICADO 00044-2023

Distinguido Magistrado, en mi juzgado tenemos una carga excesiva de procesos y acciones constitucionales, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios, apoyado en el nuevo cargo de sustanciador que tengo en mi despacho desde el 20 de abril del 2023, con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia. Sin embargo, detectada la falencia en esta acción constitucional, se evidencia que fueron superadas las razones por las cuales el quejoso instaura la presente vigilancia, toda vez que, se resolvió integralmente las peticiones motivo de su solicitud. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud, toda vez que, se le ha dado respuesta a la petición hecha por el quejoso. La decisión que se tome por su Despacho muy amablemente le solicito se me comunice al correo institucional fmencom@cendoj.ramajudicial.gov.co"

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-274 del 28 de junio de 2023, fue dispuesto ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa, y en consecuencia solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (28/06/2023).

1.5. Explicaciones

El 04 de julio de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó las siguientes explicaciones:

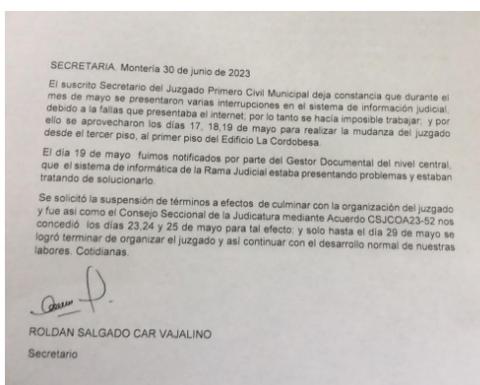
"En el presente informe se relacionan las actuaciones según las manifestaciones realizadas por la secretaria de este despacho y el sustanciador a cargo Manuel Perez, como le había manifestado anteriormente respecto al trámite del incidente de desacato presentado de la acción de tutela promovida por Doris María Vivas Romero contra Sanitas E.P.S., radicado bajo el N° 23-001- 40-03-001-2023-00044-00, se tiene que: mediante fallo del 6 de febrero de 2023 se ordenó tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la vida, y a la seguridad social de los cuales es titular la señora DORIS MARIA VIVAS ROMERO, como consecuencia de lo anterior, se ordenó a SANITAS E.P.S, brindarle a la accionante tratamiento integral. La accionante solicita la apertura del trámite incidental el día 27 de abril de 2023, pero por problemas técnicos en la plataforma virtual TYBA, para el día 3 de mayo siendo las 4:19 pm secretaria paso al despacho y cargo al sistema la solicitud de incidente de desacato presentado por la agente oficiosa de la accionante, acatando las disposiciones del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante providencia del 4 de mayo de 2023, previa apertura del trámite incidental se requirió a SANITAS EPS acatara las solicitudes de la accionante en cuanto a que ella solicitaba reembolso de los viáticos que la EPS no autorizo en su momento y para su traslado a las citas médicas desde su domicilio hasta Montería, le toco pagarlos de su propio peculio. Notificándose en debida forma el 5 de mayo a los correos electrónicos de las partes.

Otorgándole el termino de los tres días, el 10 de mayo la entidad incidentada emite contestación, en consecuencia, el 15 de mayo de 2023, se admite el presente incidente al evidenciarse que la EPS ha sido negligente al acatar el fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2023, notificadas ambas partes vía correo electrónico el 16 de mayo, es dable aclarar que, para el mes de mayo se presentaron varias interrupciones en el sistema tecnológico de la Rama Judicial, debido a fallas en el internet, que imposibilitaban el normal funcionamiento del despacho, por ello, desde los días 17, 18 y 19 de mayo se comenzó la mudanza del juzgado, desde el tercer piso al primer piso del edificio La Cordobesa, a su vez, mediante Acuerdo No. CSJCOA23-52 del 16 de mayo de 2023 se dispone el cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería - Córdoba, durante los días 23, 24 y 25

de mayo de 2023, en virtud que para esas fechas fueron realizadas las actividades pertinentes a la mudanza de este despacho judicial también dificultó el trámite normal de los procesos. El 29 de mayo con el despacho organizado y los equipos debidamente instalados se procedió a continuar con normalidad el desarrollo de las labores de cada trabajador.

El nuevo sustanciador MANUEL JOAQUÍN PEREZ GOMEZ quien fue nombrado en remplazo de la señora ENILSE VILLALBA, a partir del 18 de mayo de 2023, no le dio trámite oportunamente porque según él manifiesta, al momento del empalme al recibir los tramites de incidentes de desacato que se encontraban pendientes por fallo, se presentó una confusión en los términos y en cuanto a los últimos tres incidentes pendientes a su cargo, ese correspondía al último por decidir, es decir que, de los tres incidentes pendientes por resolver, dicho incidente era el último según las fechas de admisión. Ante esta situación, se le informa al Honorable Magistrado que, ya se le hizo los llamados de atención correspondientes al señor Manuel Pérez. Sin embargo, advertida esta falencia, se procedió el día 22 de junio de 2023, fallar el incidente de desacato, imponiendo sanción al representante legal de SANITAS EPS, notificándose mediante oficios 2561 y 2562. La cual fue enviada a consulta el 28 de junio. Que para el mismo 28, la accionante envía solicitud de desistimiento del presente incidente por cumplir SANITAS EPS la carga que le correspondía, es decir, le hicieron la consignación por valor de \$342.000 correspondiente a reembolsos de viáticos de transporte y estadía que requería la usuaria para su desplazamiento.

Distinguido Magistrado, en mi juzgado tenemos una carga excesiva de procesos y acciones constitucionales, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios, apoyado en el nuevo cargo de sustanciador que tengo en mi despacho desde el 20 de abril del 2023, con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia. Sin embargo, detectada la falencia en esta acción constitucional, se evidencia que fueron superadas las razones por las cuales el quejoso instaura la presente vigilancia, toda vez que, se resolvió integralmente las peticiones motivo de su solicitud. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.”



El 06 de julio de 2023 la peticionaria presenta solicitud de archivo de la vigilancia judicial administrativa

“Doris María Vivas Romero, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento me permito rendir como informe necesario para lo de su competencia que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, ha dado

cumplimiento al trámite de incidente de desacato que se encontraba pendiente en debida forma. Igualmente, han sido atendidas oportunamente las solicitudes adicionales presentadas en el curso de la tutela radicada 2023-00044 relacionada con una solicitud de aclaración adición y complementación.

En esa dirección, solicito si es del caso el archivo de la solicitud de vigilancia solicitada.”

1.6. Desistimiento de la solicitud

El 06 de julio de 2023, la señora Doris María Vivas Romero, presenta solicitud de archivo de la vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

“Doris María Vivas Romero, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento me permito rendir como informe necesario para lo de su competencia que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, ha dado cumplimiento al trámite de incidente de desacato que se encontraba pendiente en debida forma. Igualmente, han sido atendidas oportunamente las solicitudes adicionales presentadas en el curso de la tutela radicada 2023-00044 relacionada con una solicitud de aclaración adición y complementación.

En esa dirección, solicito si es del caso el archivo de la solicitud de vigilancia solicitada.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recopilada la información, conforme lo señala el artículo 7 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, esta Colegiatura debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, si lo procedente es archivar el proceso administrativo respecto al trámite impartido al incidente de desacato presentado en el trámite de la acción de tutela promovida por Doris María Vivas Romero contra Sanitas Eps, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2023-00044-00.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Doris María Vivas Romero, se deduce que la raíz de su inconformidad radicaba en que el despacho no había emitido un pronunciamiento respecto del incidente de desacato presentado el 27 de abril de 2023.

No obstante, el 06 de julio de 2023, la peticionaria, presentó escrito vía correo electrónico a esta Corporación, por medio del cual solicitó el archivo de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

¹ **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Pese a lo anterior, por la prelación del incidente que se discute, es pertinente recordar al juez que el trámite incidental en fallos de acciones de tutela, tiene un carácter preferente por discutirse en el mismo, derechos fundamentales. Por lo que, los funcionarios y empleados tienen el deber de velar por su inmediato trámite.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

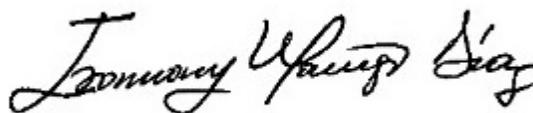
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00273-00, presentada respecto del incidente de desacato presentado en el trámite de la acción de tutela promovida por Doris María Vivas Romero contra Sanitas Eps, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2023-00044-00, que cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, debido al desistimiento expreso de la señora Doris María Vivas Romero.

SEGUNDO. Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar por ese mismo medio a la señora Doris María Vivas Romero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl